



Novedades Newsletter
Consulting i Assessoriarvi SL
www.assessoriarvi.com - 600.206.815

Como **regla general**, el sujeto pasivo es la persona que realiza las operaciones sujetas al impuesto (empresarios o profesionales) y que está obligada al pago del mismo y al cumplimiento de las obligaciones formales.

La determinación del sujeto pasivo está relacionada con las **reglas de localización** del hecho imponible. Solo las operaciones que se localizan en España están sujetas al IVA, siendo el sujeto pasivo de las mismas quien se señala en cada caso.

Por **excepción** a la regla general y para facilitar la aplicación del impuesto, cuando las operaciones sujetas al tributo se realizan por personas o entidades no establecidas en el territorio IVA, el sujeto pasivo no es quien las realiza sino el destinatario de las mismas, siempre que este tenga la condición de empresario o profesional. Esta regla es conocida como de **inversión del sujeto pasivo**.

En estos casos el sujeto pasivo debe **autorrepercutirse** el impuesto, que puede deducirse incluyéndolo en la liquidación del período en el que se realizan las operaciones.

07/07/2017

Inversión del sujeto pasivo: ¿puede un error formal en la liquidación e ingreso del IVA impedir su deducibilidad?

IVA

Se entiende conforme a Derecho que se deniegue al comprador la deducibilidad de un IVA que es indebidamente ingresado por el vendedor, salvo que la insolvencia del vendedor impida el ejercicio de la acción de reembolso.



IVA: inversión del sujeto pasivo

Una entidad adquiere en una subasta un hangar móvil a una **sociedad en concurso**. En la factura que emite la vendedora se incluye el IVA, el cual es pagado por el adquirente, que lo deduce en su declaración. La cuota repercutida es ingresada por el transmitente.

A consecuencia de una inspección tributaria por las autoridades húngaras, la Administración deniega esa deducción. Justifica su actuación en que la Ley de IVA húngara establece como obligatorio utilizar, a partir de una cantidad, el **mecanismo de inversión del sujeto pasivo**, tanto para la adquisición de bienes inmuebles como muebles.

Iniciada controversia judicial, el Tribunal nacional que juzga el recurso, plantea **cuestión prejudicial** al TJUE, en la que cuestiona si encuentra compatible la actuación de la Administración tributaria, denegando la deducción del impuesto, con la [Dir 2006/112/CE](#).

El TJUE en su contestación, entiende ajustado a la Directiva que se deniegue al adquirente el derecho a la deducción del impuesto que abonó indebidamente al vendedor, aun cuando el vendedor ingresó dicho impuesto en la Hacienda Pública, al no haberse producido el **devengo** del impuesto, que ha sido indebidamente abonado al vendedor.

Sin embargo matiza exponiendo que, en caso de que el **reembolso** por parte del vendedor al adquirente del IVA indebidamente facturado, resulte imposible o excesivamente difícil, en particular en caso de insolvencia del vendedor, el adquirente pueda solicitar la devolución directamente a la autoridad tributaria.

Nota: el TJUE, igualmente se pronuncia sobre el carácter excepcional de la regla de inversión del sujeto y, por ello, entiende que debe ser interpretada de manera estricta, por lo que concluye que la previsión de la **Ley húngara** de que este mecanismo se aplica a la transmisión de bienes muebles de sociedades en concurso es contraria al contenido de la Dir 2006/112/CE, que solo prevé su aplicación cuando se transmite un inmueble.

Análisis de Novedades 2017 ©